

**Constancia Secretarial:** El 27 de julio de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintidós

**Radicación 2019-01665**

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal encuentra el Juzgado que, lo dispuesto en el auto del 16 de septiembre de 2021, esto es, la Cesión de crédito que allí fue aceptada, el reconocimiento de personería jurídica y el emplazamiento de la aquí demandada **Carmen Elisa Plazas de Bueno**, no procedían por lo que pasa a exponerse. Veamos:

**i) Respecto de la cesión de crédito aceptada en favor de Contacto Solution S.A.S. por parte Tuya S.A y el reconocimiento de personería efectuado a la primera:**

Advierte el Despacho que verificado tanto el expediente físico como digital brilla por su ausencia manifestación alguna por parte de las prenombradas para que se tomara dicha determinación.

**ii) Respecto del emplazamiento ordenado de la señora Carmen Elisa Plazas de Bueno:**

Advierte el Despacho que, tampoco obra en el expediente solicitud alguna tendiente a obtener el emplazamiento de la demandada.

Por el contrario, está acreditado que la notificación efectuada a la prenombrada bajo los parámetros del artículo 291 (*Cuaderno 1-folios 28 y siguientes*) se efectuó de forma positiva a la dirección física informada en el libelo demandatorio; para tal efecto obra certificación expedida por la empresa de correo en la que se afirmó que la parte ejecutada si reside en dicha dirección.

En consecuencia, de todo lo hasta aquí dicho, esta Sede Judicial tendrá como demandante a la Agrupación de vivienda Tabatinga Segunda Etapa P.H., y en lo que respecta la notificación efectuada a la señora Carmen Elisa Plazas se tendrá en cuenta y ordenará en aras de continuar con el decurso normal del proceso que, la notificación prevista en el canon 292 del Estatuto Procesal se efectúe por el mismo medio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede al extremo actor treinta días so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 ibídem.

Por otra parte, en lo que respecta a la renuncia presentada por la abogada **Yeimi Elvira Tovar Salazar** quien fungía en nombre y representación de la demandante, la misma será tenida en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar.

Ahora bien y como quiera que dicha profesional del Derecho, posterior a la renuncia presentada, allegó solicitud de **incidente de honorarios** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Procesal, se requerirá para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación que le comunica la presente decisión, manifieste lo que considere pertinente, sin perjuicio de tener de presente lo manifestado por ella inicialmente.

**Por Secretaria** se ordena: dar apertura a un nuevo cuaderno contentivo de dicha solicitud de incidente de honorarios junto con las manifestaciones que se llegaren a presentar. Vencido el termino arriba señalado a la profesional del derecho se dispondrá correr traslado de tal incidente junto con las nuevas manifestaciones si a ello hubiera lugar a la parte demandante.

En consecuencia, de todo lo dicho y en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

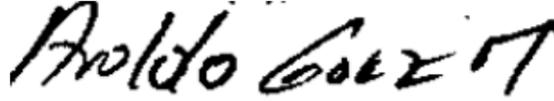
- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, las actuaciones desde y posterior al 16 de septiembre de 2021.
- 2.- Requerir al extremo actor para que, efectúe la notificación prevista en el canon 292 del Estatuto Procesal por medio físico a la demandada

**Carmen Elisa Plazas**, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 ibídem.

3.- Se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada Yeimi Elvira Tovar Salazar, a quien deberá ponerse de presente por el **medio más expedito la presente decisión a fin de que manifieste lo pertinente respecto del incidente de honorarios por ella deprecado.**

4.- Por secretaria Dese apertura a un nuevo cuaderno contentivo del incidente de perjuicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5950a05f1295338cfd0993f6172aca9e4700d3957396dac42343045711c1e966

Documento generado en 31/08/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>